

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO  
DE MENOR CUANTÍA DE OBRA NRO. MCO-SETEGISP-02-23**

**MARÍA GABRIELA CEVALLOS MONTENEGRO  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD PARA LOS PROCESOS DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 7 literal l) lo siguiente:

*“...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

*“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que:

*“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 23 prescribe:

*“...Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...”;*

**Que**, el artículo 47 del código ibídem, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos,*

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

*contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, el artículo 68 del mismo cuerpo normativo, prescribe: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

**Que**, el código ut supra, en el artículo 69, respecto a la delegación de competencias determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones...”;*

**Que**, el artículo 71 del referido Código Orgánico Administrativo, determina los siguientes efectos de la delegación:

*“...1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.  
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, reformada el 25 de marzo de 2024, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

**Que**, el numeral 4 del artículo 92 de la ley ibídem, prescribe que los contratos terminan: *“...Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista...”;*

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala las causales de la terminación unilateral del contrato, cuyo numeral 1 se indica lo siguiente:

**“Terminación unilateral del contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. *Por incumplimiento del contratista...”.*

**Que**, el primer inciso del artículo 95 de la misma Ley, establece lo siguiente:

**“...Notificación y Trámite.-** Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley...”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, reformado 01 de mayo de 2024, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 295 del Reglamento General citado, señala: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.”;*

**Que**, el artículo 311 del Reglamento General enunciado, establece:

*“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

*La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido.”;*

**Que**, el artículo 312 del Reglamento General ibidem, prevé:

*“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco o institución financiera que haya emitido las garantías (...).”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de 26 de septiembre de 2018, se otorgan las facultades que ejercerá el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ahora Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 1064 de 19 de mayo de 2020, así como reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018 y por tanto dispuso lo siguiente:

**“Artículo Único.-** En el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúese las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

**“Art. 1.-** *Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de la competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos”.*

b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

**“Art 5.-** *La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.*

(...)

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** *En el Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente, donde se haga referencia al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR” o a su “Director General”, léase como “Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” o “Secretario Técnico” respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto...”.* (Énfasis añadido)

**Que**, a través del ACUERDO Nro. PR-SGA-2023-196 de 12 de diciembre de 2023, el Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República dispuso:

**“Artículo 1.-** *Designar a la Magister Shirley Monserrat Muñoz Valdivieso, con cédula de ciudadanía No. 1101895140, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público...”.* (Énfasis añadido)

**Que**, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011 de 21 de julio de 2021, se expidió la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 20 de enero del 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28 de 04 de julio de 2017 y su reforma emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2018-0182 de 25 de septiembre de 2018, publicada mediante Registro Oficial, Suplemento N0. 666 de 06 de diciembre de 2018, publicada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento Nro. 526 de 30 de agosto de 2021;

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

**Que**, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0012 de 01 de mayo de 2024, se expide la codificación y reforma a las delegaciones y atribuciones conferidas a los funcionarios y servidores de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en cual dispone en su literal e) del artículo 4 lo siguiente: “(...) *Delegar a la Dirección Administrativa(...)*”; “e) *Autorizar y suscribir la notificación del inicio de terminación unilateral de contratos y la resolución correspondiente de los procedimientos de contratación establecidos en el presente artículo, a excepción de los contratos de arrendamiento(...)*”;

**Que**, a través de la Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2023-0035-R de 07 de agosto de 2023, la señora Patricia de los Ángeles Rodas Arellano, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad para los Procesos de Contratación Pública de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, dispuso: “(...) **Artículo uno.-** *Adjudicar al proveedor COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CARCAINELCAST S.A., RUC: 0891744013001, por cumplir con los requisitos técnicos, legales y económicos solicitados en el pliego y especificaciones técnicas, y al haber ganado el sorteo automático en el Sistema Nacional de Contratación Pública-SOCE, en el proceso de Menor Cuanía de Obra No.MCO-SETEGISP-02-23, para la contratación del “SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA ESMERALDAS, POST EVENTO SISMICO”, por el valor de USD. \$ 29.637.63 (Veintinueve mil seiscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 63/100) más IVA, con un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista. **Artículo dos.-** Designar al arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Especialista de Obras y Mantenimiento, como Administrador de contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiera lugar, de conformidad con lo prevista en la normativa legal vigente (...)*”.

**Que**, con fecha 30 de agosto del 2023, la compañía CONSTRUCTORA CARCAINELCAST S.A., y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, suscribieron el contrato de Menor Cuanía de Obras signado con el código MCO-SETEGISP-02-23, cuyo objeto contempla la prestación del “SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA ESMERALDAS, POST EVENTO SÍSMICO”, por el valor de USD \$ 29.637,63 más IVA, con un plazo de ejecución de 50 (cincuenta) días calendario, que iniciara desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato.

**Que**, con memorando Nro. SETEGISP-SII-2023-0210-M de 04 de septiembre de 2023, el ingeniero Pablo Saa Burbano, Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria, indicó a la ingeniera Cristina Isabel Romero Bayas, Analista de Diseño Gráfico Inmobiliario 1, lo siguiente: “(...) *en concordancia a las atribuciones conferidas en la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2023-0009, por medio del presente se le designa como FISCALIZADORA del Contrato de Menor Cuanía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-02-23, cuyo objeto es el “SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA ESMERALDAS, POST EVENTO SÍSMICO” (...)*”.

**Que**, mediante memorando Nro. SETEGISP-CIRB-CAC-2023-004-OI de 31 de octubre de 2023, la ingeniera Cristina Romero Bayas, Fiscalizadora de Contrato, informó al arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador de Contrato, lo siguiente: “(...) *Mediante el presente me permito*

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

*poner en su conocimiento que, en conversación con la Administradora del inmueble CAC Esmeraldas se ha evidenciado que desde el día 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2023, la contratista no dispone del personal técnico ni los equipos mínimos ofertados en obra, es decir no se están realizando trabajos de ejecución del contrato, sin que se haya notificado ni presentado la debida justificación técnica, por lo que, se recomienda realizar disponer la reanudación inmediata de los trabajos a la contratista, y considerar lo determinado en la Cláusula Décima Primera.- Multas, del contrato MCO-SETEGISP-02-23 (...)*”.

**Que**, a través del Oficio Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2023-012-OI de 31 de octubre de 2023, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador del Contrato, notificó a la señora Melanny Poullette Mosquera Estrada, Gerente General de la CONSTRUCTORA CARCAINELCAST S.A., lo siguiente: “(...) Desde el 25 de octubre del 2023 hasta la presente fecha, el Contratista no dispone del personal técnico ni los equipos mínimos ofertados en obra, paralizando de esta manera los trabajos contratados sin una debida justificación técnica; por lo que en mi calidad de Administrador del Contrato, se NOTIFICA al Contratista, la aplicación de una multa diaria correspondiente a USD. \$ 29,64 (VEINTE Y NUEVE CON 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la cual se aplica desde el 25 de octubre de 2023 hasta la fecha que se reinicien los trabajos (...)”.

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2023 a las 15h58, se realizó la notificación del oficio Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2023-012-OI de 31 de octubre de 2023, en el cual se da conocer a la Contratista la aplicación de una multa diaria, al correo electrónico: carcainelcast10@gmail.com, señalado en la cláusula vigésima octava del contrato y al correo electrónico: tmosquera1978@gmail.com.

**Que**, con Oficio Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2023-013-OI de 08 de noviembre de 2023, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador del Contrato, notificó a la señora Melanny Poullette Mosquera Estrada, Gerente General de la CONSTRUCTORA CARCAINELCAST S.A., lo siguiente: “(...) Como es de su conocimiento, el 6 de noviembre de 2023, finalizó el plazo de los cinco (5) días que tiene el Contratista para realizar la entrega de la planilla de avance de obra Nro. 1. Al no contar con la documentación respectiva, existe un incumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas

*Con fundamento en los antecedentes expuestos, y debido a que hasta la presente fecha la Sra. Melanny Mosquera Estrada, Contratista, NO ha realizado la entrega de la planilla de avance de obra Nro. 1, se NOTIFICA la aplicación de una multa diaria correspondiente a USD. \$ 29,64 (VEINTE Y NUEVE CON 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), hasta que el Contratista realice la entrega de la planilla en mención (...)*”.

**Que**, a través de correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2023 a las 14h43, se realizó la notificación del oficio Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2023-013-OI de 08 de noviembre de 2023, en el cual se notifica al Contratista la aplicación de una multa diaria, al correo electrónico: carcainelcast10@gmail.com, señalado en la cláusula vigésima octava del contrato y al correo electrónico: tmosquera1978@gmail.com.

**Que**, mediante oficio S/N, de fecha 13 de noviembre de 2023, la señora Melanny Poullette Mosquera Estrada, en su calidad de Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., informó al arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador del Contrato, lo siguiente:

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

*“Luego de haber iniciado la ejecución del proyecto denominado SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA ESMERALDAS, POST EVENTO SÍSMICO, y estar transcurriendo con normalidad las actividades diarias, estas fueron interrumpidas en varias ocasiones por individuos perteneciente a bandas delincuenciales los mismos que solicitaban a nuestro personal técnico datos e información tanto de mi persona como de mi padre, el mismo que cumple las funciones de Gerente de Proyectos de la empresa que Represento Legalmente, adicional se debe manifestar que estas amenazas a nuestra integridad vienen dándose desde hace varios meses con llamadas y mensajes extorsivos, hechos que ponen en riesgo nuestra integridad física y de los trabajadores”.*

*Por lo antes expuesto, solicitamos de la manera más cordial nos accedan el poder acogernos al numeral 2 del Art. 92 de la LOSNCP (terminación de contratos por mutuo acuerdo de las partes) mismo que en su Art. 93, desarrolla claramente las razones o causales del cual nos queremos acoger (...).”.*

**Que**, a través oficio Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2023-014-OI, de 15 de noviembre de 2023, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador del Contrato, indicó a la señora Melanny Poullette Mosquera Estrada, en su calidad de Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto, y de acuerdo a la conversación telefónica mantenida con su persona, solicito muy comedidamente, se realice la entrega de la denuncia presentada ante los organismos rectores de Justicia, y de esta manera sustentar su solicitud de Terminación por mutuo acuerdo del contrato “SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA ESMERALDAS, POST EVENTO SÍSMICO (...).”.*

**Que**, con oficio S/N de 16 de noviembre de 2023, la señora Melanny Poullette Mosquera Estrada, en su calidad de Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., indicó arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador del Contrato, lo siguiente: *“(...) Respecto a la solicitud de la denuncia como sustento a mi requerimiento, le comunico que esta acción puede ser contraproducente para mi seguridad y la de mi familia, ya que Fiscalía de oficio abriría una investigación y en caso de existir algún aprehendido, como es de conocimiento general en esta ciudad ellos toman represalia y la más vulnerable en mi caso sería una vez más mi madre Eva Sonia Márquez Perlaza (...).”.*

**Que**, memorando Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2023-001-MI de 16 de noviembre de 2023, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador del Contrato, solicitó a la ingeniera Cristina Isabel Romero Bayas, Fiscalizadora del Contrato, lo siguiente: *“(...) solicito muy comedidamente se realice la entrega del informe de la Fiscalización, en el cual debe constar la liquidación técnica, económica, plazos y las obligaciones que fueron cumplidas y las que se finiquitan”.*

**Que**, a través oficio Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2023-016-OI de 16 de noviembre de 2023, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador del Contrato indicó a la señora Melanny Poullette Mosquera Estrada, Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., lo siguiente: *“(...) en referencia al oficio S/N enviado por el Contratista en el cual solicita la Terminación del Contrato por mutuo acuerdo entre las partes; comunico que la fecha de terminación del plazo contractual es el 13 de noviembre de 2023 (...).”.*

**Que**, con Informe Técnico de Fiscalización No. ITC-CIRB-2023-002 de 29 de noviembre de 2023, la ingeniera Cristina Isabel Romero Bayas, Fiscalizadora del Contrato, recomendó lo siguiente:

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

**“(...) 12 RECOMENDACIONES**

*-En virtud de los incumplimientos evidenciados, se recomienda considerar lo determinado en el contrato, Cláusula Décima Primera.- Multas, numeral 11.3 “Cabe mencionar que estas multas no podrán exceder el cinco por ciento (5%) del monto del contractual, para lo cual la entidad contratante podrá dar por terminado anticipadamente y unilateralmente el contrato conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSCNCP”.*

*-En virtud de los incumplimientos evidenciados, se recomienda considerar lo determinado en el contrato, Cláusula Décima Novena.- Terminación del Contrato, numeral 19.2. Causales de Terminación Unilateral del contrato “Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además...”.*

*-En virtud de los incumplimientos evidenciados, se recomienda considerar lo determinado en la LOSNCP, Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato, numeral 1 “Por incumplimiento del contratista; (...)”.*

*-Se recomienda considerar lo determinado en la LOSNCP, Art. 71 “(...) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato (...)”.*

*-Se recomienda considerar lo determinado en el RLOSNC, Art. 310 “Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”.*

**Que**, mediante oficio Nro. SETEGISP-DEOI-2023-0160-O, de 30 de noviembre de 2023, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador del Contrato, indicó a la señora Melanny Paullette Mosquera Estrada, Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., lo siguiente: “(...) Una vez que la Administración del Contrato y la Fiscalización han realizado el análisis del pedido, y revisado los informes y pronunciamientos se concluye que no es procedente aceptar la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, debido a que al Contratista se le ha notificado las multas por no disponer del personal técnico en obra, por la no presentación de la planilla de avance de obra Nro. 1 y por retrasos en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma de trabajos. Las multas impuestas son por el 5.27% del monto programado.

*Específicamente se señala el incumplimiento del Contratista en la no ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, lo que no le ha permitido cumplir con el objeto contractual; y además que las multas notificadas son por el 5.27% del monto programado.*

*Por lo expuesto, en concordancia con el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en función a los incumplimientos y causales de Ley, se NOTIFICA al Contratista que en diez (10) días término, deberá remediar los incumplimientos anteriormente*



**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

*expuestos, y de no remediar los mismos, se dará por terminado unilateralmente el contrato MCO-SETEGISP-02-23 (...)*".

**Que**, con Informe Técnico de la Administración del Contrato No. ITC-CFCHT-2023-012 de 30 de noviembre de 2023, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador del Contrato, informó y concluyó lo siguiente:

**"(...) 10. CONCLUSIONES:**

- *Durante la ejecución del Contrato, se evidenció que el Contratista retiró el personal técnico y las cuadrillas de trabajo por el lapso de 20 días sin previo aviso; por lo que la Administración del Contrato notificó al Contratista la multa correspondiente a **USD. \$ 592,80** por no disponer del personal técnico de acuerdo al cronograma de trabajos. Cabe indicar que el equipo mínimo se encontraba en las bodegas del Contratista.*
- *Hasta la fecha del presente, el Contratista no realizó la entrega de la planilla de avance de obra Nro. 1 o información técnica que permita realizar la liquidación económica del Contrato, por lo que la Administración del Contrato, notificó al Contratista la multa correspondiente a **USD. \$ 207,48** por la no presentación de la planilla en mención.*
- *Existió un retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma de trabajos; por lo que la Administración del Contrato, notificó al Contratista la multa correspondiente a **USD. \$ 487,40***
- *El valor de las multas notificadas al Contratista es de **\$ 1.287,68** (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que representa el 5.27% del monto programado para el periodo del 3 de octubre al 13 de noviembre de 2023.*
- *La Fiscalización conjuntamente con el Contratista, realizaron las mediciones in situ de los trabajos ejecutados, información que fue utilizada para realizar la Liquidación Económica del Contrato, a pesar de que por reiteradas ocasiones se solicitó al contratista la presentación de la planilla de avance Nro. 1.*
- *El monto total ejecutado por el Contratista es de **USD. \$ 5.264,55** (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye IVA, sin descontar el valor de las multas impuestas y ni los descuentos que por ley correspondan.*
- *Referente a la liquidación de plazos, se concluye que el tiempo en días utilizado por el Contratista fue de 22 días calendario, posteriormente el contratista retiro el personal técnico y las cuadrillas de trabajo por el lapso de 20 días sin previo aviso; hasta que mediante oficio S/N de fecha 13 de noviembre de 2023, el Contratista solicita a la Administración del Contrato la terminación por mutuo acuerdo del contrato MCO-SETEGISP-02-23.*
- *El contratista realizó un avance de ejecución real del 21.54%, respecto del monto programado para el periodo del 3 de octubre al 13 de noviembre de 2023, lo que evidencia un retraso e incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma*

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

valorado.

• Al Contratista se le notificaron las multas por no disponer del personal técnico en obra, por no presentar la planilla de avance de obra Nro. 1 y por retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales respecto al cronograma valorado de trabajos. El valor de las multas corresponde a USD. \$ 1.287,68 que representa el 5.27%; por lo que se determina que no es procedente la terminación por mutuo acuerdo entre las partes.

• Al existir un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista; la Entidad Contratante en base al Informe Técnico de la Fiscalización Nro. ITC-CIRB-2023-002, y en base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 95, procede a **NOTIFICAR** al Contratista sobre la decisión de terminar unilateralmente el Contrato.”

**Que**, mediante oficio S/N, de 06 de diciembre de 2023, la señora Melanny Poullette Mosquera Estrada, Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., entregó la documentación de la planilla No. 1 para el análisis y trámite respectivo de pago referente al contrato No. MCO-SETEGISP-02-23.

**Que**, a través memorando Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2023-002-MI, de 07 de diciembre de 2023, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador de Contrato, solicitó a la ingeniera Cristina Isabel Romero Bayas, Fiscalizadora del Contrato, lo siguiente: “(...) dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del mencionado proceso, revise, y, de ser el caso, apruebe la planilla de liquidación.

*Cabe indicar que, en el caso de que la planilla de liquidación ingresada, presente observaciones, deberá notificarse de ellas directamente al Contratista, a fin de que realice las acciones correspondientes para subsanarlas (...).”*

**Que**, con oficio S/N, de 08 de diciembre de 2023, la señora Melanny Poullette Mosquera Estrada, Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., informó al arquitecto Carlos Fernando Chipantasi, Administrador de Contrato, lo siguiente: “(...) Cabe indicar que la liquidación económica realizada y enviada por la fiscalización no coincide con lo realmente ejecutado y evidenciado en la planilla ya enviada por la contratista para su revisión y aprobación(...).”(…) y en su penúltimo párrafo de CONCLUSIONES me informan que no es procedente la terminación por mutuo acuerdo entre las partes por haber superado el 5% en multas, observando varias inconsistencias en el documento (...).”.

**Que**, Mediante memorando Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2023-003-MI, de 12 de diciembre de 2023, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador de Contrato indicó a la ingeniera Cristina Isabel Romero Bayas, Fiscalizadora del Contrato, lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, solicito muy comedidamente se actualice el Informe técnico – económico de la Fiscalización, con la finalidad de continuar con el trámite pertinente”.

**Que**, con Oficio Nro. SETEGISP-CIRB-2023-008-OI de 29 de diciembre de 2023 la ingeniera Cristina Romero Bayas en su calidad de Fiscalizadora del Contrato, informó a la señora Melanny Poullette Mosquera Estrada, Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., lo siguiente: “(...) Una vez revisada la documentación enviada, debo comunicar que se han encontrado las siguientes observaciones: En la sabana de la planilla, verificar las operaciones

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

*aritméticas que influyen en los valores a planillar. Adjuntar la planilla de afiliados al IESS correspondiente a los meses de ejecución. El libro de obra se encuentra incompleto, por lo que se deberá remitir el libro de obra completo, considerando que mediante Oficio Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2023-016-OI, de 16 de noviembre de 2023, el Administrador del contrato comunica como fecha de terminación del plazo contractual el 13 de noviembre de 2023. Enviar los documentos originales necesarios para el expediente del proceso (...)*”.

**Que**, mediante oficio Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2024-001-OI, de 25 de enero de 2024, el arquitecto Carlos Fernando Chipatasi Tapia, Administrador del Contrato notificó a la señora Melanny Paullette Mosquera Estrada, Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., lo siguiente: “(...) Con fundamento en los antecedentes expuestos y debido a que desde el 25 de octubre al 13 de noviembre de 2023, el Contratista no dispuso del personal técnico de acuerdo al cronograma de trabajo, y a contar con el valor real de la planilla, se NOTIFICA la aplicación de la multa correspondiente a USD \$488.20 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la cual corresponde al periodo en mención (...)”.

**Que**, a través de correo electrónico de fecha 25 de enero de 2024 a las 14h49, se realizó la notificación del oficio Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2024-001-OI de 25 de enero de 2024, en el cual se notifica al Contratista la aplicación de la multa correspondiente a **USD \$488.20**, al correo electrónico: carcainelcast10@gmail.com, señalado en la cláusula vigésima octava del contrato y al correo electrónico: tmosquera1978@gmail.com.

**Que**, con memorando Nro. SETEGISP-CIRB-CAC-2024-003-OI de 25 de enero de 2024 la ingeniera Cristina Romero Bayas, Fiscalizadora del Contrato, informó al arquitecto Carlos Fernando Chipatasi Tapia, Administrador del Contrato, lo siguiente: “(...)Por lo mencionado en los párrafos precedentes, y en vista de que la contratista no ha remitido respuesta alguna a las solicitudes realizadas por la Fiscalización, tanto en la corrección de los valores de la sábana de la planilla, así como en la entrega de documentación faltante para el trámite de pago, esta Fiscalización se ratifica en las cantidades y valores medidos y verificados en obra, de manera conjunta con la contratista, mismos que fueron aceptados conforme a la sumilla en los anexos gráficos que reposan en el expediente, por lo que, el valor real ejecutado para el presente proceso de contratación es \$5.229,86 (Cinco mil doscientos veinte y nueve, con 86/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, multas, ni los descuentos que por ley corresponden (...)”.

**Que**, mediante Oficio Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2024-003-OI de 29 de enero de 2024 el arquitecto Carlos Fernando Chipatasi Tapia, Administrador del Contrato notificó a la señora Melanny Paullette Mosquera Estrada, Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., lo siguiente: “(...) Con fundamento en los antecedentes expuestos y debido al retraso en la entrega de la planilla de avance de obra, y al contar con el valor real de la planilla, se NOTIFICA la aplicación de la multa correspondiente a USD \$ 506,40 (QUINIENTOS SEIS CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la cual corresponde al periodo en mención (...)”.

**Que**, a través de correo electrónico de fecha 29 de enero de 2024 a las 16h39, se realizó la notificación del oficio Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2024-003-OI de 29 de enero de 2024, en el cual se notificó a la Contratista la aplicación de la multa correspondiente a **USD \$506.40**, al correo

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

electrónico carcainelcast10@gmail.com, señalado en la cláusula vigésima octava del contrato y al correo electrónico tmosquera1978@gmail.com

**Que**, mediante correo electrónico: tmosquera1978@gmail.com, de fecha 29 de enero de 2024, la señora Melanny Paullette Mosquera Estrada, Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., informó lo siguiente: “Adjunto envió planilla corregida, por lo que dejamos constancia por este medio (...)”.

**Que**, con memorando Nro. SETEGISP-CIRB-CAC-2024-001-MI, de 01 de febrero de 2024, la ingeniera Cristina Romero Bayas, Fiscalizadora del Contrato informó al arquitecto Carlos Fernando Chipatasi Tapia, Administrador del Contrato, lo siguiente: “(...) sírvase encontrar adjunto el Informe Técnico de Fiscalización No. ITC-CIRB-2024-001, sobre el Estado actual del contrato Nro. MCO-SETEGISP-02-23, para el SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA ESMERALDAS, POST EVENTO SÍSMICO, en el que se evidencia el avance y estado actual, cumplimiento de las obligaciones contractuales, liquidación técnica, económica y de plazos (...)”.

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN Nro. ITC-CIRB-2024-001 de 01 de febrero de 2024, la ingeniera Cristina Romero Bayas, Fiscalizadora del contrato, recomendó lo siguiente:

**“12 RECOMENDACIONES**

- En virtud de los incumplimientos evidenciados, se recomienda considerar lo determinado en el contrato, Cláusula Décima Novena.- Terminación del Contrato, numeral 19.2. Causales de Terminación Unilateral del contrato “Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además...”.

- En virtud de los incumplimientos evidenciados, se recomienda considerar lo determinado en la LOSNCP, Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato, numeral 1 “Por incumplimiento del contratista; (...)”.

- Se recomienda considerar lo determinado en la LOSNCP, Art. 71 “(...) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato (...)”.

- Se recomienda considerar lo determinado en el RLOSNCP, Art. 310 “Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”.

**Que**, con oficio Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2024-004-OI de 01 de febrero de 2024, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador del Contrato, notificó a la señora Melanny Paullette Mosquera Estrada, Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., lo siguiente: “(...) Con fundamento en los antecedentes expuestos y debido a que desde el 25 de

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R

Quito, 04 de julio de 2024

octubre al 13 de noviembre de 2023, el Contratista no dispuso del personal técnico de acuerdo al cronograma de trabajo, y al contar con el valor real de la planilla, se **NOTIFICA** la aplicación de la multa correspondiente a **USD \$ 480,57** (CUATROCIENTOS OCHENTA CON 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la cual corresponde al periodo en mención”.

**Que**, a través de correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2024 a las 10:58, se realizó la notificación del oficio Nro. SETEGISP-FCHT-CAC-2024-004-OI de 01 de febrero de 2024, en el cual se notificó a la Contratista la aplicación de la multa correspondiente a **USD \$480,57**, al correo electrónico [carcainelcast10@gmail.com](mailto:carcainelcast10@gmail.com), señalado en la cláusula vigésima octava del contrato y al correo electrónico: [tmosquera1978@gmail.com](mailto:tmosquera1978@gmail.com).

**Que**, mediante **INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO No. ITC-CFCHT-2024-001** de 14 de febrero de 2024, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador de Contrato, recomendó lo siguiente:

“(…) **11. CONCLUSIONES:**

- Durante el desarrollo del proceso constructivo, se evidenció que el Contratista retiró el personal técnico y las cuadrillas de trabajo por el lapso de 20 días, sin que se haya notificado ni presentado la debida justificación técnica, por lo que la Administración del Contrato notificó al Contratista la multa correspondiente a USD. \$ 488.20 por no disponer del personal técnico de acuerdo al cronograma de trabajos. Cabe indicar que el equipo mínimo se encontraba en las bodegas del Contratista ubicada en el CAC. Esmeraldas.
- La Administración del Contrato notificó al Contratista la multa correspondiente a USD. \$ 506,40 por no presentar la planilla de avance de obra en el plazo establecido en las especificaciones técnicas.
- El valor total ejecutado por el Contratista es de USD. \$ 5.229,86 que representa un avance de ejecución real del 23,66% respecto al monto de ejecución programado para el periodo del 03 de octubre al 13 de noviembre 2023, evidenciándose de esta manera un retraso e incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado de trabajos, por lo que la Administración del Contrato notificó al Contratista la multa correspondiente a USD. \$ 480,57
- El valor total de las multas actualizadas y notificadas al Contratista es de USD. \$ 1.475,17 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que representa el 4,98 % del valor del contrato.
- El monto total ejecutado por el Contratista es de USD. \$ 5.229,86 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye IVA, sin descontar el valor de las multas impuestas y ni los descuentos que por ley correspondan.
- El Contratista en los **42 días de ejecución**, realizó **un avance real del 17,65%, respecto del monto total del Contrato**, evidenciándose de esta manera un retraso e incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales. Posteriormente la Administración del Contrato notificó al Contratista que en el término de diez (10) días deberá remediar los incumplimientos anteriormente expuestos, tiempo en el cual el Contratista no solvento el retraso en la ejecución de los trabajos, por lo que no cumplió con el objeto contractual. (Énfasis añadido)
- Referente a la liquidación de plazos, se concluye que el tiempo utilizado por el Contratista fue

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

*de 42 días calendario, de los cuales el contratista retiro el personal técnico y las cuadrillas de trabajo por el lapso de 20 días sin la debida notificación y sustento técnico.*

**12. RECOMENDACIONES:**

- *En vista de que el descargo realizado por la Contratista no modifica el criterio de la Administración frente a los incumplimientos y retrasos señalados en el Informe Nro. ITC-CFCHT-2023-012, esta Administración del Contrato solicita realizar la gestión que corresponda para continuar con el proceso de Terminación Unilateral del Contrato MCO-SETEGISP-02-23 por el no cumplimiento del objeto contractual”.*

**Que**, a través del oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0043-O de 30 de abril de 2024, se emitió la Notificación de Intención de dar por Terminado Unilateralmente el Contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-02-23 de 30 de agosto de 2023, mediante el cual el ingeniero Claudio Bernardo Mera Romero, Director Administrativo y delegado de la Máxima Autoridad, da a conocer a la señora Melanny Paullette Mosquera Estrada, Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A. lo siguiente:

*“(…) en cumplimiento a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se adjunta el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Nro. ITC-CFCHT-2024-001 de 14 de febrero de 2024, referente al cumplimiento de las obligaciones de las Partes, del cual se desprende el incumplimiento en el que ha incurrido en su calidad de Contratista; por lo que, por medio de la presente se da a conocer la intención de dar por terminado unilateralmente el Contrato Menor Cuantía de Obras Nro. MCO-SETEGISP-02-23, suscrito el 30 de agosto de 2023, cuyo objeto contempla la prestación del “SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA ESMERALDAS, POST EVENTO SÍSMICO”, por lo que se requiere su pronunciamiento respecto a este incumplimiento, en el término de 10 diez días contados a partir de la presente notificación, caso contrario se continuará conforme lo establece el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

**Que**, a través de correo electrónico de fecha 30 de abril de 2024 a las 17h48, se realizó la notificación del Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DÍA-2024-0043-O de 30 de abril de 2024, en el cual se da a conocer la intención de dar por terminado unilateralmente el contrato de menor cuantía de obra Nro. MCO-SETEGISP-02-23 de 30 de agosto de 2023, al correo electrónico carcainelcast10@gmail.com, señalado en el expediente y al correo electrónico tmosquera1978@gmail.com.

**Que**, mediante memorando Nro. SETEGISP-DPC-2024-0272-M de 01 de mayo, se solicitó a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, la certificación del envío y recepción del correo electrónico de fecha de 30 de abril de 2024, en el cual se notificó Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0043-O de 30 de abril de 2024.

**Que**, con Informe Técnico No. DTIC-2024-080-INF de 01 de mayo de 2024, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, informó que él envió de email's se lo realizó correctamente en el servidor del correo electrónico institucional; así como también, se evidencia él envió normal del email en la fecha y hora señalada.

## Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R

Quito, 04 de julio de 2024

**Que**, a través de correo electrónico: tmosquera1978@gmail.com, de fecha 15 de mayo de 2024, la señora Melanny Poullette Mosquera Estrada, Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., adjunto el Oficio S/N en el cual dio a conocer lo siguiente: “...**CONCLUSIÓN:** 1.- En concordancia a la cláusula vigésima primera del presente contrato. - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, que en su numeral 21.1, manifiesta lo siguiente: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. 2.- Por lo antes expuesto, solicito de la manera más cordial una reunión para llegar a un acuerdo y poder tratar temas puntuales como el poder acogernos al numeral 2, del Art. 92 de la LOSNCP (terminación de contratos por mutuo acuerdo de las partes) mismo que en su Art. 93, desarrolla claramente las razones o causales del cual nos queremos acoger; o la continuidad para poder terminar la obra en vista que el índice delincencial ha bajado en nuestro cantón; y así buscar una viabilidad a este inconveniente y NO exista perjuicio entre las partes”.

**Que**, mediante memorando Nro. SETEGISP-DPC-2024-0319-M de 20 de mayo de 2024, el Director Patrocinio y Contratación, traslado el oficio S/N de fecha 15 de mayo de 2024 al Director Administrativo Subrogante y al Administrador del Contrato, a fin de que sea analizados los argumentos o justificativos expuestos en dicho documento.

**Que**, mediante memorando Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0325-M de 04 de junio de 2024, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Administrador del Contrato, informó lo siguiente:

### “(...) 3.- CONCLUSIONES

- Los argumentos presentados por la Contratista, no justifica el incumplimiento detallado en el informe técnico y económico No. ITC-CFCHT-2024-001 de fecha 14 de febrero de 2024, por lo que no se modifica su contenido.
- El plazo de ejecución del contrato MCO-SETEGISP-02-23 fue de 50 días calendario, el tiempo transcurrido fue de 42 días contados desde el 3 de octubre de 2023 que iniciaron los trabajos hasta el 13 de noviembre de 2023 que la Contratista comunica que su integridad física se encuentra en riesgo. En este periodo **se realizó un avance real del 17,65% respecto del monto total del Contrato**, evidenciándose de esta manera un retraso e incumplimiento de las obligaciones contractuales. (énfasis añadido)
- El tiempo utilizado por la Contratista fue de 42 días calendario, de los cuales la contratista retiró el personal técnico y las cuadrillas de trabajo por el lapso de 20 días sin la debida notificación y sustento técnico, ocasionando retrasos en la ejecución de la obra.
- La Contratista no presenta justificativos técnicos respecto al bajo porcentaje de ejecución y retrasos en el cronograma de trabajo.

### 4.- RECOMENDACIONES

Con fundamento en los antecedentes descritos, y debido a que la Contratista no ha justificado el incumplimiento, se recomienda continuar con el proceso de declaratoria de contratista incumplido conforme lo señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 19.- Causales de suspensión del RUP y el Art. 98.- Registro de incumplimientos; y su Reglamento”.

**Que**, mediante oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0111-O de 10 de junio de 2024, la

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

Directora Administrativa puso en conocimiento a la señora Melanny Poullette Mosquera Estrada, Gerente General de la Constructora CARCAINELCAST S.A., lo siguiente:

*“(…) PRIMERO.- Agréguese al procedimiento las siguientes notificaciones: Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0043-O de 30 de abril de 2024; la notificación se realizará a través de correo electrónico de 30 de abril de 2024 a la 17:48; el comunicado S/N de fecha 15 de mayo de 2024; emitida por la señora Poullette Melanny Mosquera Estrada en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía CARCAINELCAST S.A.; el memorando Nro. SETEGISP-DPC-2024-0319-M de 20 de mayo de 2024, y el memorando SETEGISP-DEOI-2024-0325-M de 04 de junio de 2024 a través de los cuales se realizó la contestación al comunicado S/N de 15 de mayo de 2024. SEGUNDO.- Conforme conclusiones y recomendaciones obrante en el memorando Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0325-M de fecha 04 de junio de 2024, se evidencia que la señora Poullette Melanny Mosquera Estrada, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía CARCAINELCAST S.A, NO JUSTIFICÓ el incumplimiento detallado en los informes técnico y económico Nro. ITC-CFCHT-2024-0001 de fecha 14 de febrero de 2024, correspondientes al Contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-02-23, cuyo objeto fue el “SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA ESMERALDAS, POST EVENTO SÍSMICO”. TERCERO. - Continúese con el proceso de Terminación Unilateralmente del Contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-02-23 de 30 de agosto de 2023 y pasen autos para resolver. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -“*

**Que**, a través de correo electrónico de fecha 10 de junio de 2024 a las 16:17, se realizó la notificación del Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0111-O de 10 de junio de 2024, en el cual se da a conocer la postura del Administrador del Contrato y en el que concluye la intensión de dar por Terminado Unilateralmente el Contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-02-23 de 30 de agosto de 2023, al correo electrónico carcainelcast10@gmail.com, señalado en el expediente y al correo electrónico tmosquera1978@gmail.com.

**Que**, con Informe Técnico No. DTIC-2024-115-INF de 13 de junio de 2024, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, informó que el envío de email's se lo realizó correctamente en el servidor del correo electrónico institucional; así como también, se evidencia el envío normal del email en la fecha y hora señalada.

**Que**, mediante INFORME JURÍDICO Nro. DPC-002-2024 de 26 de junio de 2024, el Director de Patrocinio y Contratación, concluyó y recomendó lo siguiente:

*“(…) 6. CONCLUSIÓN*

*Revisada y analizada la documentación, presentada en los antecedentes y en el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO No. ITC-CFCHT-2024-001 de 14 de febrero de 2024, como el memorando Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0325-M de 04 de junio de 2024, se concluye y se evidencia de forma clara el incumplimiento de la ejecución de la obra por parte del contratista, por lo que cumplidos los diez (10) días términos desde la notificación del oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0043-O de 30 de abril de 2024, en el cual se indicó la intención de dar por terminado unilateralmente el Contrato de Menor Cuantía de Obra MCO-SETEGISP-02-23.*



**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

**7. RECOMENDACIÓN**

*En base a los antecedentes expuestos y a la normativa legal citada me permito recomendar se continúe con el trámite pertinente para la Terminación Unilateralmente del Contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-02-23 de 30 de agosto de 2023, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se emita la respectiva Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada de este contrato como el Registro de Contratista Incumplido mediante el Sistema de Contratación Pública.*

*Así también, se continúe con las acciones pertinentes para la liquidación del contrato con el cobro de las respectivas multas generadas dentro del Contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-02-23 de 30 de agosto de 2023”.*

**Que**, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ha cumplido con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y de modo esencial con lo manifestado en su literal 1); y, asimismo, ha cumplido los presupuestos establecidos en el Artículo 94 numeral 1, Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Artículo 311 de su Reglamento General de Aplicación, con lo cual, ha atendido y aplicado en forma cabal el debido proceso establecido para los casos de Terminación Unilateral y Anticipada de los contratos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Norma Secundaria, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico y Económico No. ITC-CFCHT-2024-001 de 14 de febrero de 2024 y el Informe Jurídico Nro. DPC-002-2024 de 26 de junio de 2024, practicado al Contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-02-23 suscrito el 30 de agosto de 2023, cuyo objeto es la prestación del “SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA ESMERALDAS, POST EVENTO SISMICO”.

**Artículo 2.- DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA** del Contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-02-23, suscrito el 30 de agosto de 2023, entre la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y a la compañía CONSTRUCTORA CARCAINELCAST S.A., con RUC: 0891744013001, representada legalmente por la señora Melanny Poullette Mosquera Estrada, con número de cédula 080286783-8, como Gerente General, en virtud de que la Contratista ha incurrido en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no haber remediado, ni justificado los incumplimientos detallados en el informe técnico y económico Nro. ITC-CFCHT-2024-001 de 14 de febrero de 2024, que sustentan el presente acto, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación realizada a contratista mediante Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0043-O de 30 de abril de 2023, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

**Artículo 3.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO** a la compañía CONSTRUCTORA CARCAINELCAST S.A., con RUC: 0891744013001, así como a la señora Melanny Paullette Mosquera Estrada, con número de cédula 080286783-8, en su calidad de Gerente General y Representante Legal.

**Artículo 4.- ESTABLECER** el avance físico de la obra conforme al Informe Técnico y Económico de la Administración del Contrato Nro. ITC-CFCHT-2024-001 de fecha 14 de febrero de 2024, que se establece el (17,65%) diecisiete coma sesenta y cinco por ciento de avance físico de la obra respecto al 100% de la obra contratada.

**Artículo 5.- ESTABLECER** la liquidación financiera y contable elaborada por el Administrador del Contrato a través del Informe Técnico y Económico de la Administración del Contrato Nro. ITC-CFCHT-2024-001 de fecha 14 de febrero de 2024.

**Artículo 6.- DISPONER** al administrador del contrato que ejecute todas las acciones administrativas prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Normativa Secundaria para la aplicación y ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 7.- OFICIAR** esta Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para la inclusión en el Registro de incumplimientos a la compañía CONSTRUCTORA CARCAINELCAST S.A., con RUC: 0891744013001, así como a la señora Melanny Paullette Mosquera Estrada, con número de cédula 080286783-8, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 311 del Reglamento del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 8.- NOTIFICAR** con esta Resolución a la compañía CONSTRUCTORA CARCAINELCAST S.A., con RUC: 0891744013001, así como a la señora Melanny Paullette Mosquera Estrada, con número de cédula 080286783-8, a los siguientes correos electrónico: **carcainelcast10@gmail.com, y, tmosquera1978@gmail.com.;**

**Artículo 9.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal **www.compraspublicas.gob.ec** y en la página web de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria Sector Público.

**Artículo 10.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Maria Gabriela Cevallos Montenegro  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**

**Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0034-R**

**Quito, 04 de julio de 2024**

Anexos:

- informe\_técnico\_y\_económico\_de\_la\_administración\_del\_contrato.pdf
- informe\_juridico\_nro.\_dpc-002-2024\_-\_terminacion\_unilateral\_carcainelcast.pdf

Copia:

Señor Arquitecto  
Carlos Fernando Chipantasi Tapia  
**Especialista de Obras y Mantenimiento**

Señora Ingeniera  
Sofía Elizabeth Herreria Cisneros  
**Directora de Estudios y Obras de Infraestructuras**

Señora Magíster  
María Cristina Lucio Pazmiño  
**Especialista de Contratación Pública**

Señora Ingeniera  
Liliana Elizabeth Paredes Mancheno  
**Directora Financiera**

Señorita Especialista  
Cristina Alejandra Narváez Ontaneda  
**Asistente de Gestión Documental y Archivo**

Señor Abogado  
Christian Raul Sanchez Montalvo  
**Director de Patrocinio y Contratacion**

Señora Abogada  
Veronica Alexandra Aldaz Garcia  
**Analista de Patrocinio y Contratación 2**

Señora Tecnóloga  
Natali Estefania Vega Ayala  
**Secretaria Ejecutiva 1**

va/cs/mp/ps